

Karina Zambrano Blanco.
German Bernardo Monteagudo Montenegro.
Freddy Jaime Montesinos Velásquez.

Consorcio Walter Yábar Becerra & Contratistas Generales DIMYAT SAC.
Municipalidad Provincial de Espinar - Cusco

ARBITRAJE DE DERECHO

DEMANDANTE: CONSORCIO WALTER YABAR BECERRA & CONTRATISTAS GENERALES DIMYAT SAC, conformado por la Empresa Contratistas Generales DIMYAT SAC y el Sr. YABAR BECERRA WALTER.

DEMANDADO: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR.

MATERIA: PAGO DE SERVICIOS DE SUPERVISION Y OTROS.

ÁRBITROS DESIGNADOS:

Abog. Karina Zambrano Blanco (Presidente).
Abog. German Bernardo Monteagudo Montenegro (Integrante).
Abog. Freddy Jaime Montesinos Velásquez (Integrante).

SECRETARIOS DESIGNADOS:

Abog. Paola Franccesca Navia Miranda.
Abog. Ermitaño Gilberto Gil Caviedes.

Laudo de Derecho dictado por los árbitros **Karina Zambrano Blanco (Presidente)**, **German Bernardo Monteagudo Montenegro (Integrante)** y **Freddy Jaime Montesinos Velásquez (integrante)**, en la controversia surgida entre **CONSORCIO WALTER YABAR BECERRA & CONTRATISTAS GENERALES DIMYAT SAC** (en adelante el **DEMANDANTE**) con **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR** (en adelante la **DEMANDADA**), respecto del Contrato N° 074-2010-OLOG-MPE-C, Contrato de Servicio de Consultoría para la supervisión de Obra: "Mejoramiento de vías urbanas con pavimento rígido de las principales calles: San Pedro, David Luza, Leonidas Salcedo, 9 de Diciembre tramo II, 3 de Mayo, Av. Manuel Prado y Kanamarka – Distrito de Espinar, provincia de Espinar – Cusco" (en adelante el **CONTRATO**).

LAUDO ARBITRAL

Resolución N° 21

Cusco, dos de julio de dos mil trece.-

1. ANTECEDENTES.

1.1 CONVENIO ARBITRAL.

El 13 de julio del año 2010, las partes suscribieron **EL CONTRATO**, por la cantidad de S/. 127,855.98 (Ciento veintisiete mil ochocientos cincuenta y cinco con 98/100 nuevos soles), en cuya Cláusula Vigésima decidieron someter la solución de posibles controversias a Arbitraje; no estableciendo en dicho Convenio Arbitral la sede en la que se llevaría el posible arbitraje.

Karina Zambrano Blanco.
German Bernardo Monteagudo Montenegro.
Fredy Jaime Montesinos Velásquez.

Consortio Walter Yábar Becerra & Contratistas Generales DIMYAT SAC.
Municipalidad Provincial de Espinar - Cusco

Se advierte de que las partes expresaron explícitamente, de que su controversia fuera resuelta por un Tribunal Arbitral Ad Hoc de Derecho, integrado por tres árbitros y en esta sede - Cusco, ya que las partes designaron a los árbitros, designando estos últimos a la Presidenta del Tribunal Arbitral Karina Zambrano Blanco.

1.2 LA SEDE ARBITRAL.

No habiendo las partes precisado en el Contrato la sede del arbitraje, por acuerdo de las partes, se precisó en el Acta de Instalación del Tribunal Arbitral, que la sede arbitral sería la ciudad del **CUSCO**, asimismo en el numeral cinco del Acta de Instalación del tres de mayo del dos mil doce se estableció como sede arbitral el **Departamento N° 101, Block 9-A, de la Unidad Vecinal Zarumilla, del distrito, provincia y departamento del Cusco**, acordándose que en dicha sede se deberían presentar los escritos y demás documentos que correspondan, en días hábiles y en el horario de 09:00 a 13:00 horas y de 15:00 a 18:00 horas.

1.3 HECHOS DEL CASO.

1. Mediante Contrato N° 074-2010-OLOG-MPE-C, la Municipalidad Provincial de Espinar Contrato los servicios de Consultoría para la supervisión de Obra: "Mejoramiento de vías urbanas con pavimento rígido de las principales calles: San Pedro, David Luza, Leonidas Salcedo, 9 de Diciembre tramo II, 3 de Mayo, Av. Manuel Prado y Kanamarka – Distrito de Espinar, provincia de Espinar – Cusco".
2. Debido al incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la Municipalidad Provincial de Espinar, el demandante resolvió el Contrato mediante Carta Notarial de fecha 19 de diciembre del 2011, recibida en fecha 19 de diciembre del 2011, obligaciones que se traducen en el incumplimiento de los servicios correspondientes a los meses de noviembre y diciembre del 2010, así como la negativa de ponerme en consideración la liquidación de Obra para efectos de su revisión conforme al Contrato, cuya resolución trae consecuencias obligacionales.
3. Mediante Informe N°41-JARU-COMISION/OXC/GIP-MPE-2011, emitido por el Jefe de la Comisión Especial de Obras por Contrata – MPE emitido por el Ing. James Alberto Romero Urviola, en su condición de Jefe de la Comisión Especial de Ogras por Contrata MPE, por el que la Comisión dispone el pago de valorización a favor de la demandante.
4. Mediante Carta N° 001-2011-CONSORCIO WYB/CG_DIMYAT SAC, de febrero del 2011, mediante el cual la demandante solicita a la Municipalidad el pago de la supervisión valorización N° 09 correspondiente al mes de noviembre del 2010.
5. Mediante Carta N° 002-2011-CONSORCIO WYB/CG_DIMYAT SAC, de febrero del 2011, mediante el cual la demandante solicita la devolución de la retención de fiel cumplimiento del 10%.
6. Mediante Carta N° 005-2011-CONSORCIO WYB/CG_DIMYAT SAC, ingresado el 01 de setiembre del 2011, mediante el cual la demandante solicita el cumplimiento del Contrato como el pago de las valorizaciones el mes de noviembre y diciembre del 2010, adenda por la ampliación del plazo contractual,

Karina Zambrano Blanco.
German Bernardo Monteagudo Montenegro.
Fredy Jaime Montesinos Velásquez.

Consorcio Walter Yábar Becerra & Contratistas Generales DIMYAT SAC.
Municipalidad Provincial de Espinar - Cusco

así como la entrega del expediente de liquidación para su aprobación por parte del supervisor, conforme al Contrato.

7. Finalmente, mediante Carta N°08-2011-2011-CONSORCIO WALTER YABAR BECERRA CONTRATISTAS GENERALES DIMYAT SAC, mediante el cual la demandante comunica al demandado la aplicación de lo previsto por el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

1.4 HECHOS DEL ARBITRAJE.

1. Que, por Resolución N° 1 de fecha 20 de abril del 2012, se fijó fecha y hora para el verificativo de la Audiencia de Instalación del Tribunal Arbitral, la misma que se llevó a cabo el día 3 de mayo del 2012 a horas 17:30 asistiendo por la demandante la Sra. Martha Yabar de Pacheco, con Carta Poder de fecha 3 de mayo del 2012, y por la demandada el abogado Wilmer Sucno Torre Huamán en su condición de Procurador Público designado mediante Resolución de Alcaldía N° 457-2011-MPE-C, del 8 de agosto del 2011, declarando el Tribunal que no existe circunstancia alguna que afecte su imparcialidad e independencia obligándose a desempeñar con imparcialidad, probidad e independencia la labor encomendada, expresando las partes que o tienen ningún cuestionamiento contra el Tribunal interviniente. Asimismo en dicha audiencia, el Tribunal Arbitral, en ejercicio de sus facultades, fijó las reglas del proceso arbitral en comunión con las partes.
2. Por escrito de fecha 21 de mayo del 2012, **EL DEMANDANTE**, presentó su demanda arbitral dentro del plazo convenido, la misma que fue admitida mediante Resolución N° 2 de fecha 25 de mayo de 2012, con las siguientes pretensiones: **1)** Pago de servicios de supervisión correspondiente al mes de noviembre del 2010, ascendente a la suma de S/. 10,374.51 (diez mil trescientos setenta y cuatro con 51/100 nuevos soles), y diciembre del 2010. Ascendente a la suma de S/. 10,375.51 (diez mil trescientos setenta y cinco con 51/100 nuevos soles); **2)** Pago de servicios de supervisión por 31 días de ampliación de Contrato de Obra por la suma de S/. 10,375.51 (diez mil trescientos setenta y cinco con 51/100 nuevos soles); **3)** Devolución de la retención del 10% por fiel cumplimiento que asciende a S/. 12,785.60 (doce mil setecientos ochenta y cinco con 60/100 nuevos soles); **4)** Pago del 15% del monto contractual conforme a la Cláusula Cuarta del Contrato que asciende a la suma de S/. 19,178.39 (diecinueve mil ciento setenta y ocho con 39/100 nuevos soles); **5)** Pago del 10% por penalidad que asciende a S/. 12,785.59 (doce mil setecientos ochenta y cinco con 59/100 nuevos soles); **6)** Pago de los intereses legales máximos previstos por el Banco Central de Reserva del Perú, a liquidarse en Ejecución de sentencia; **7)** Indemnización por daños y perjuicios ascendente a la suma de S/. 40,000.00 (cuarenta mil con 00/100 nuevos soles); y, **8)** Pago de costas y costos arbitrales.
3. Por escrito de fecha 15 de junio 2012, **LA DEMANDADA**, presentó su contestación de la demanda y formuló: Cuestiones probatorias (tacha) contra los medios probatorios ofrecidos por el demandante así como ha deducido excepciones de oscuridad y ambigüedad en el modo de proponer la demanda y falta de legitimidad para Obrar del demandante así como representación defectuosa e insuficiente del demandante.

- 19
4. Mediante escrito del 26 de junio del 2012, **EL DEMANDADO** absuelve el traslado de la demanda, ofrece medios probatorios así como interpone la demanda reconvenzional ofreciendo los medios probatorios.
 5. Mediante Resolución N° 3 del 02 de julio del 2012 se requiere **AL DEMANDADO** para que dentro del plazo de 10 días cumpla con pagar el 50% de los honorarios de los árbitros bajo apercibimiento de no admitirse a tramite la contestación de la demanda.
 6. Mediante escrito del 23 de julio del 2012 **LA DEMANDADA** solicita ampliación del plazo para cancelar los honorarios petición que fue concedido mediante Resolución N° 4 concediéndose por única vez el plazo de 10 días la misma que fue notificada a **LA DEMANDADA** en fecha 16 de agosto del 2012. Mediante Resolución N° 5 del 3 de setiembre del 2012 se reliquidada los honorarios de los árbitros y secretarios, en atención a la demanda reconvenzional interpuesta por **LA DEMANDADA** y al no haberse cumplido con el pago de los honorarios reliquidados no se admitió a tramite la demanda reconvenzional conforme se tiene de la resolución N° 6 del 21 de setiembre del 2012.
 7. Por Resolución N° 7 se señala fecha para la audiencia de conciliación y determinación de los puntos controvertidos para el día lunes 16 de noviembre del 2012, a horas 17:00, esta decisión fue reconsiderada por **LA DEMANDADA** mediante escrito del 08 de noviembre del 2012, y resuelto mediante resolución N° 9 como improcedente señalándose nueva fecha para la Audiencia de Conciliación y Determinación de los Puntos Controvertidos, Admisión y Actuación de los Medios Probatorios para el 28 de noviembre del 2012 a horas 11:00, instalada la audiencia antes señalada se reprogramó la audiencia para el día 21 de diciembre del 2012 horas 17:00 por existir un ánimo de conciliación. No obstante lo anterior, mediante escrito del 29 de noviembre del 2012, **LA DEMANDADA** solicita su disposición de pago de los honorarios reliquidados, petición que fue resuelto en el acto de la audiencia del 21 de diciembre del 2012, dejándose insubsistente la Resolución N° 7 así como la Resolución N° 9 así como insubsistente el acta de conciliación y otros del 28 de noviembre del 2012, concediendo excepcionalmente con la anuencia **DEL DEMANDANTE** un plazo adicional y por única vez a **LA DEMANDADA** el plazo de tres (3) días para cumplir con el pago de los honorarios reliquidados de los miembros del Tribunal y Secretarios y al no cumplir con este mandado mediante Resolución N° 10 se declaró inadmisibile la demanda reconvenzional y precluido todo plazo señalándose fecha para la Audiencia de Conciliación y Determinación de los Puntos Controvertidos, Admisión y Actuación de los Medios Probatorios para el día 11 de enero del 2013 horas 16:00. Esta decisión del Tribunal una vez más ha merecido un Recurso de Reconsideración por parte de **LA DEMANDADA** mediante escrito del 10 de enero del 2013 así como recusa al árbitro Fredy Jaime Montesinos Velásquez y previo al traslado al mismo, mediante resolución N° 11 del 10 de enero del 2013, los otros 2 miembros del Tribunal han emitido la Resolución N° 12 del 11 de enero del 2013, declarando infundada la recusación formulada contra el árbitro Jaime Montesinos Velásquez, seguidamente se lleva adelante la Audiencia de Conciliación y Determinación de los Puntos Controvertidos, Admisión y Actuación de los Medios Probatorios.
 8. En esta audiencia, se han fijado como puntos controvertidos y admitido como medios de prueba de los siguientes **Puntos Controvertidos**:

Karina Zambrano Blanco.
German Bernardo Monteagudo Montenegro.
Fredy Jaime Montesinos Velásquez.

Consorcio Walter Yábar Becerra & Contratistas Generales DIMYAT SAC.
Municipalidad Provincial de Espinar - Cusco

- Determinar si la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR debe o no cumplir con el pago de servicios de supervisión correspondiente al mes de noviembre 2010, por S/. 10,374.51 y diciembre del 2010 por S/. 10,375.51 al CONSORCIO WALTER YABAR BECERRA & CONTRATISTAS GENERALES DIMYAT S.A.C.
- Determinar si la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR debe o no cumplir con el pago por servicios de supervisión por 31 días de ampliación de Contrato de Obra por S/.10,375.51 al CONSORCIO WALTER YABAR BECERRA & CONTRATISTAS GENERALES DIMYAT S.A.C.
- Determinar si la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR debe o no cumplir con la devolución de retención del 10% por fiel cumplimiento, que asciende a S/.12,785.60 al CONSORCIO WALTER YABAR BECERRA & CONTRATISTAS GENERALES DIMYAT S.A.C.
- Determinar si la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR debe o no cumplir con el pago del 15% del monto contractual, conforme a la Cláusula cuarta del Contrato, que asciende a S/.19,178.39 al CONSORCIO WALTER YABAR BECERRA & CONTRATISTAS GENERALES DIMYAT S.A.C.
- Determinar si la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR debe o no cumplir con el pago del 10% al CONSORCIO WALTER YABAR BECERRA & CONTRATISTAS GENERALES DIMYAT S.A.C. por penalidad que asciende a S/.12,785.59.
- Determinar si la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR debe o no cumplir con el pago al CONSORCIO WALTER YABAR BECERRA & CONTRATISTAS GENERALES DIMYAT S.A.C. de intereses legales máximos previstos por el BCR, a liquidarse en Ejecución de laudo arbitral.
- Determinar si corresponde o no que la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR asuma el pago al CONSORCIO WALTER YABAR BECERRA & CONTRATISTAS GENERALES DIMYAT S.A.C. de la indemnización de daños y perjuicios; que consideran en S/.40,000.00.
- Determinar si la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR debe o no asumir el pago de costas y costos del presente proceso al CONSORCIO WALTER YABAR BECERRA & CONTRATISTAS GENERALES DIMYAT S.A.C. monto pretendido que asciende a la cantidad de S/.115,873.11.

Medios probatorios:

- En cuanto a la empresa **CONSORCIO WALTER YABAR BECERRA & CONTRATISTAS GENERALES DIMYAT S.A.C.**; el Tribunal Arbitral admite los siete medios probatorios ofrecidos en el escrito de demanda.
- De igual manera, respecto a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR**, el Tribunal Arbitral admite los medios probatorios ofrecidos en su escrito de contestación de demanda, en el MÁS DIGO denominado "MEDIOS PROBATORIOS" y signados con los numerales 1) al 9) del Acta de Instalación.

Karina Zambrano Blanco.
German Bernardo Monteagudo Montenegro.
Fredy Jaime Montesinos Velásquez.

Consorcio Walter Yábar Becerra & Contratistas Generales DIMYAT SAC.
Municipalidad Provincial de Espinar - Cusco

- El Tribunal Arbitral ha dejado constancia de requerir a las partes información adicional y complementaria que estime pertinente, así como disponer la actuación de medios probatorios de oficio si así lo considera necesario para mejor resolver, en atención a la Regla número 32) del Acta de Instalación.
- En mérito a lo anterior, el Tribunal mediante resolución 14 del 28 de enero del 20143, ha dispuesto incorporar como pruebas de oficio los indicados en la referida resolución requiriéndose a **LA DEMANDADA** para que dentro del plazo de 3 días hábiles proporcione dichos documentos mandato que no ha sido cumplido por **LA DEMANDADA**, por el contrario una vez más y en forma reiterativa solicita reconsideración contra dicho mandato mediante escrito del 06 de febrero del 2013, petición que previo traslado **AL DEMANDANTE** mediante resolución 15, fue declarado IMPROCEDENTE mediante resolución N° 16, y vencido todos los plazos se emite la resolución 17 del 18 de marzo del 2013 se declara el cierre de la instrucción facultándose a las partes si vieran por conveniente a sus intereses presenten sus alegatos o conclusiones finales en el plazo de 3 días, y conforme se evidencia del escrito del 01 de abril del 2013, **LA DEMANDADA** ha cumplido con presentar su alegado. Con lo que queda expedito el presente procedimiento arbitral para emitirse el laudo final, la que se emite en la fecha.

2. POSICIÓN DE LAS PARTES.

2.1 POSICIÓN DEL DEMANDANTE - CONSORCIO WALTER YABAR BECERRA & CONTRATISTAS GENERALES DIMYAT SAC.

Del contenido de la demanda presentada por **EL DEMANDANTE**, formula sus pretensiones derivado del incumplimiento del Contrato N° 074-2010-OLOG-MPE-C, Contrato de Servicio de Consultoría para la supervisión de Obra: "Mejoramiento de vías urbanas con pavimento rígido de las principales calles: San Pedro, David Luza, Leonidas Salcedo, 9 de Diciembre tramo II, 3 de Mayo, Av. Manuel Prado y Kanamarka – Distrito de Espinar, provincia de Espinar – Cusco", cuyas pretensiones son:

1. Pago de servicios de supervisión correspondiente al mes de noviembre del 2010, ascendente a la suma de S/. 10,374.51 (diez mil trescientos setenta y cuatro con 51/100 nuevos soles), y diciembre del 2010. Ascendente a la suma de S/. 10,375.51 (diez mil trescientos setenta y cinco con 51/100 nuevos soles);
2. Pago de servicios de supervisión por 31 días de ampliación de Contrato de Obra por la suma de S/. 10,375.51 (diez mil trescientos setenta y cinco con 51/100 nuevos soles);
3. Devolución de la retención del 10% por fiel cumplimiento que asciende a S/. 12,785.60 (doce mil setecientos ochenta y cinco con 60/100 nuevos soles);
4. Pago del 15% del monto contractual conforme a la Cláusula Cuarta del Contrato que asciende a la suma de S/. 19.178.39 (diecinueve mil ciento setenta y ocho con 39/100 nuevos soles);
5. Pago del 10% por penalidad que asciende a S/. 12,785.59 (doce mil setecientos ochenta y cinco con 59/100 nuevos soles);
6. Pago de los intereses legales máximos previstos por el Banco Central de Reserva del Perú, a liquidarse en Ejecución de sentencia;
7. Indemnización por daños y perjuicios ascendente a la suma de S/. 40,000.00 (cuarenta mil con 00/100 nuevos soles); y,
8. Pago de costas y costos arbitrales.

2.2. POSICIÓN DE LA DEMANDADA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR.

El demandado manifestó que el demandante plasmó en su demanda una serie de incongruencias y contradicciones en las pretensiones, que denotan - a su criterio -, la falta de seriedad en la presentación de la misma, conforme detallamos a continuación:

- I. Solicita el pago de indemnización por daños y perjuicios por la cantidad de S/.40,000.00.
 - a) Señores miembros del Tribunal Arbitral, resulta totalmente un descaro que una Empresa que ha incumplido sus obligaciones contractuales, conforme se ha demostrado, pretenda que se le indemnice, con el argumento inconsistente que la Municipalidad no le habría pagado, argumentos infantiles que afectan la inteligencia de las personas.
 - b) En efecto, la Municipalidad en todo momento ha actuado de buena fe, siempre ha intentado buscar una solución equitativa para las partes, sin embargo, no se ha recibido una conducta adecuada de la actora, en vista que si bien no le ha requerido para que honre sus obligaciones contractuales, por descuido de algunos funcionarios de la Municipalidad, y por tratarse de estaba en pleno proceso de transferencia y asunción de cargos de los nuevos funcionarios, sin embargo, la Municipalidad reconoce que SOLO SE LE DEBE DE LA VALORIZACION DEL MES DE NOVIEMBRE 2010, ascendente a la suma de S/.10,375.51 corroborado con el Informe N° 41-JARU-COMISION/OXC/GIP-MPE-2011, del 26Agosto2011, por el cual el Jefe de la Comisión Especial de Obras por Contrata de la Municipalidad, da conformidad de pago por Supervisión al mes de NOVIEMBRE 2010, por el monto de S/.10,375.51 en concordancia con el avance de Obra.
 - c) Esta deuda no debe significar un aprovechamiento para exigir otros adeudos inexistentes, en vista que se ha perjudicado económicamente a la Municipalidad, al no tener la entrega de planos de replanteo y el Expediente de Liquidación técnica de la Obra, debido al abandono del servicio en el Mes de Diciembre 2010, por tanto, nosotros somos los perjudicados con la actitud dolosa del demandante.
 - d) Finalmente, de acuerdo a la valorizaciones, ya se le ha pagado la suma de S/.126,845.99, quedando un saldo de S/.1.010.06, es decir, ya se había cancelado casi la totalidad del monto contractual, a pesar de ello, ha dejado abandonado el servicio, generándonos mayor presupuesto que debe ser resarcido a esta parte en la demanda reconvencional.
- II. Solicita el pago por penalidad, Clausula Duodécima del Contrato.
 - a) Al respecto, quien ha incurrido en retraso injustificado por el abandono del servicio es el mismo demandante, y si bien es cierto que ha existido descuido del nuevo personal para efectuar el control en el retraso del servicio, para requerirle, no es menos cierto que quien debe ser pasible de dicha penalidad es el mismo actor.

Karina Zambrano Blanco.
German Bernardo Monteagudo Montenegro.
Fredy Jaime Montesinos Velásquez.

Consorcio Walter Yábar Becerra & Contratistas Generales DIMYAT SAC.
Municipalidad Provincial de Espinar - Cusco

- b) En efecto, si señala que habría trabajado el mes de Diciembre 2010, debió adjuntar copia de los Asientos del Cuaderno de Obra, donde aparece lo que habría realizado, que el mismo lo hubiera llenado, y al no haberlo presentado, es precisamente porque no lo ha llenado en los asientos respectivos, pese a que era de su manejo personal, que acredita que dicha pretensión es inconsistente.
- c) Finalmente, el actor no ha cumplido con presentar la Carta Fianza del 10%, según dispone, la CLAUSULA SETIMA del Contrato, por lo que la ENTIDAD NO HA PODIDO EJECUTAR la misma, caso contrario debió adjuntar copia de la misma, que corrobora una vez más que la demanda es temeraria.

III. Solicita el pago de Servicios de Supervisión correspondiente a los meses de Noviembre y Diciembre del 2010, así como pago de Supervisión por ampliación de plazo a favor de la Contratista de Obra por 31 días.

- a) Al respecto, el actor trata de hacer confundir en vista que de acuerdo a la documentación existente SOLO SE LE DEBE DE LA VALORIZACION DEL MES DE NOVIEMBRE 2010, ascendente a la suma de S/.10,375.51 corroborado con el Informe N° 41-JARU-COMISION/OXC/GIP-MPE-2011, del 26Agosto2011, por el cual el Jefe de la Comisión Especial de Obras por Contrata de la Municipalidad, da conformidad de pago por Supervisión al mes de NOVIEMBRE 2010, por el monto de S/.10,375.51 en concordancia con el avance de Obra. Sobre este pedido debe considerarse como compensación a las devoluciones y multas que más adelante se detallan.
- b) Es completamente falso que se le adeude del mes de Diciembre 2010, caso contrario debió adjuntar la valorización de dicho mes y su conformidad respectiva, así como adjuntar el Cuaderno de Obra donde se advierta los asientos que ha sido llenado en el mes de Diciembre, hecho que no lo ha presentado porque precisamente ya había abandonado el servicio. Del mismo modo, nunca ha existido ampliación de plazo a favor de la Contratista de Obra, que es la entidad que estaba ejecutando la Obra, distinta al demandante que era la persona que supervisaba la ejecución de la Obra, por lo que estos extremos son inconsistentes y carentes de veracidad, por lo que dicha pretensión debe desestimarse.
- c) Nótese que en el segundo párrafo hace mención que los servicios será de 240 días (8 meses aprox.), y que concluirían indefectiblemente en el mes de MARZO 2011, Y HASTA LA FECHA NO HA CUMPLIDO CON PRESENTAR EL INFORME FINAL, NO HA SUSCRITO EL ACTA DE RECEPCION DE OBRA SIN OBSERVACIONES, ETC. Hasta la fecha dichas obligaciones NO HAN SIDO CUMPLIDAS POR EL ACTOR, menos han sido presentadas con su Demanda, hecho que no ha sido advertido por su Presidencia, que denota que el actor está tratando de sorprender y confundir DESPUES DE CASI 7 MESES QUE HA ABANDONADO EL SERVICIO PRETENDE HACERSE LA VICTIMA DE SU INEFICIENCIA, en vista que la Municipalidad ha sido tolerante con su negligencia.
- d) Finalmente, en la Administración Publica no se puede presumir que exista un documento, en el presente caso NO EXISTE ADENDA DE AMPLIACION DE PLAZO, por lo que al no darse respuesta a dicha Carta

N° 05, debió tomar en cuenta las normas del silencio administrativo negativo, por tratarse de asuntos de interés público, es decir, debió entender que su pedido ha sido denegado, y no como erradamente lo ha considerado, por una deficiente asesoría legal.

IV. Solicita devolución de retención del 10% por fiel cumplimiento

- a) Dicha pretensión resulta por demás ilusa, toda vez que la Ley de Contrataciones del Estado, señala claramente la facultad de ejecutar la carta fianza debido al incumplimiento. Sin embargo, al no cumplir con presentar dicha Garantía LA ENTIDAD NO HA PODIDO EJECUTAR, caso contrario debió adjuntar copia de la misma, conforme dispone la CLAUSULA SETIMA del citado Contrato.
- b) Por lo que al no ejecutarse la garantía del 10% esta pretensión de devolución es totalmente inconsistente y temeraria.

V. Solicita el pago del 15% del monto contractual conforme a la Cláusula Cuarta del Contrato.

- a) Dicha pretensión carece de sustento documentario y legal, toda vez que conforme se tiene del Contrato N° 074-2010-OLOG-MPE-C, suscrito el 13Julio2010, se advierte en la CLAUSULA CUARTA, la forma de pago del 15% del monto contractual será cancelada A LA ENTREGA DE LOS PLANOS DE REPLANTEO Y EL EXPEDIENTE DE LIQUIDACION TECNICA DE LA OBRA, documento que la Supervisión previamente revisara y aprobara, dando la conformidad la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras MPE.
- b) Hasta la fecha NO HA ENTREGADO LOS PLANOS DE REPLANTEO Y EL EXPEDIENTE DE LIQUIDACION TECNICA DE LA OBRA, por lo que es completamente falso que se haya aprobado una liquidación con alguna Resolución de Gerencia, que tampoco lo ha adjuntado, que demuestra una vez más que el actor viene sorprendiendo a su instancia con pretensiones inconsistentes, y que debe meritarse al momento de laudar.

VI. Solicita el pago de intereses costas y costos arbitrales.

- a) Al respecto, dicha pretensión no tiene sustento ni justificación alguna, en vista que quien ha solicitado el arbitraje es el mismo actor, quien ha abandonado el servicio de manera irresponsable, perjudicando con su proceder a la Municipalidad.
- b) Asimismo, hace referencia a tres valorizaciones, no adjunta los cargos de recepción porque precisamente NO EXISTEN, no ha presentado la carta fianza del 10% conforme disponía la Ley de Contrataciones, no ha entregado los planos de replanteo ni expediente de liquidación de la Obra, conforme disponía la Cláusula Cuarta del Contrato N°074-2010, menos a supervisado desde el mes de Diciembre 2010, por lo que dicha pretensión carece de veracidad.

CONSIDERANDOS:

1. Que por escrito de fecha 26 de junio del 2012 presentando por la Municipalidad Provincial de Espinar representado por su Procurador Publico abogado Wilber Sucno

Karina Zambrano Blanco.
German Bernardo Monteagudo Montenegro.
Fredy Jaime Montesinos Velásquez.

Consorcio Walter Yábar Becerra & Contratistas Generales DIMYAT SAC.
Municipalidad Provincial de Espinar - Cusco

Torre Huamán, por la cual formula tacha a los medios probatorios ofrecidos por el DEMANDANTE y contenidos en la demanda en los puntos primero, tercero, cuarto, quinto, sexto y sétimo; Igualmente por escrito de fecha 15 de junio del 2012, formula excepción de Obscuridad o Ambigüedad en el modo de proponer la demanda y la excepción de falta de legitimidad para Obrar del demandante y excepción de la representación defectuosa e insuficiente del demandante; con los fundamentos resumidos en la parte expositiva del presente el mismo que se corrió traslado mediante resolución número 8 no habiendo sido absuelto la misma y reservándose la resolución para este acto; es que se procede a resolver.

2. La Tacha contra los documentos solo pueden ser sustentados en su falsedad o nulidad del documento conforme a ejecutoria suprema emitida en el expediente numero 522-2002 tercera sala civil de) Lima, 23.04.02 (Ledasma Narvaez Marianela Jurisprudencia actual Lima -2005, T.6. P.480) que revisado los fundamentos de la tacha a los siguientes instrumentos: original cartas de Resolución de Contrato, 78 comprobantes de pagos diversos, original de la Carta N° 001-2011 – CONSORCIO-WYB/CG- DIMYAT SAT, original de la Carta 002- 2011- CONSORCIO WBY/CG-DIMYAT SAT, copia simple de la Carta N° 05-2011 – CONSORCIO WYB/CG-DIMYAT- SAT, original de la Carta Nro. 08-2011 CONSORCIO WALTER YABAR BECERRA CONTRATISTAS GENERALES DIMYAT SAT; se tiene que los fundamentos no se sustentan en la falsedad y/o nulidad de los referidos documentos limitándose a cuestionarlos en que el contenido de los mismos no se ajustan a la realidad de los hechos, fundamento que no se halla enmarcado dentro de lo explicado en la jurisprudencia; más aún si tenemos en cuenta que las pretensiones principales contenidas en la demanda y la contestación a la demanda son materia de probanza.

3. Que, el demandado para acreditar los fundamentos de su contestación a la demanda a ofrecido como medios probatorios los ofrecidos por el DEMANDANTE en virtud del Principio de Adquisición Procesal y que hoy pretende tacharlos, lo que resulta contraproducente y temerario. Por estas consideraciones es menester declarar infundada la tacha a los medios probatorios.

4. De la Excepción de Oscuridad o Ambigüedad en el modo de proponer la demanda revisado los fundamentos contenidos en el escrito de contestación a la demanda de fecha 26 de de junio del 2012; se tiene que absolvió adecuadamente los puntos esgrimidos en la demanda, lo que implica que en el demandado no ha surgido obstáculo para rebatir lo que supuestamente fue obscuro o ambiguo, con lo que se demuestra que la demanda se presentó conforme a los considerandos del Art. 424 del Código Procesal Civil, y que es aplicable supletoriamente al presente proceso arbitral; por lo que, es menester declara en esta aspecto infundada la excepción.

5. De la Excepción de Falta de Legitimidad para Obrar del demandante la pretendida excepción se plantea cuando el DEMANDANTE no tiene capacidad legal o no es titular del derecho incoado en la demanda; que el fundamento esgrimido por el demandado para instar esta excepción está en el hecho que no cuenta con poderes inscritos en el registro de mandatos y que no adjunto testimonio o vigencia de poder para interponer demanda. Se advierte de foja 50 un Contrato de consorcio con firma legalizada en la que se designa como representante común de consocio WALTER YABAR BECERRA Y

Karina Zambrano Blanco.
German Bernardo Monteagudo Montenegro.
Fredy Jaime Montesinos Velásquez.

Consortio Walter Yábar Becerra & Contratistas Generales DIMYAT SAC.
Municipalidad Provincial de Espinar - Cusco

CONTRATISTAS GENERALES DIMYAT SAC AL SEÑOR WALTER YABAR BECERRA documento privado con firma legalizada que es suficiente para acreditar la conformación de un consorcio y designación de su representante, más aun tratándose de Contratos suscritos al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado conforme lo advierte el Art. 145 de su Reglamento. Siendo que la demanda esta suscrita por WALTER YABAR BECERRA en representación del consorcio antes referido y acreditando su representación con el Contrato de foja 50 se tiene que el DEMANDANTE cuenta con las facultades requeridas por la Ley y el Reglamento, por consiguiente tiene facultad suficiente para interponer todo tipo de acciones en representación del Consorcio al que representa; por cuyos fundamentos es menester declarar infundada la excepción de falta de legitimidad para Obrar y representación defectuosa e insuficiente del demandante.

6. Que, la Relación Jurídica sustancial entre las partes y ratificado por estas se halla acreditado con el Contrato N° 064-201- OLOJ-MPE-C, corriente a fojas 49; que versa sobre Contrato de consultoría para Supervisión de Obra, en cuyo contexto se debe analizar el cumplimiento de las obligaciones así como el cumplimiento de las formalidades para acreditar el cumplimiento y/o incumplimiento de la misma.



7. El argumento que esgrime el demandado para contradecir las pretensiones de la parte DEMANDANTE se halla sustentado en el incumplimiento de sus obligaciones contractuales de éste por haber hecho abandonado del trabajo tal como se aprecia del escrito a la contestación de demanda en lo acápites 1.A; 1.D; II.A, Corrientes a fojas de 177 a 189. Que el Contrato N° 074-2010-OLOJ-MPE-C de fecha 13 de julio del 2010, que fuera suscrito por las partes procesales para el Servicio de Consultoría para supervisión de Obra "Mejoramiento de vías urbanas con pavimento rígido de las principales calles: San Pedro, David Luza, Leónidas Salcedo, 9 de diciembre tramo II, 3 de mayo, Av. Manuel prado y Kanamarka, distrito de Espinar Provincia Espinar – Cusco", establece requisitos formales por el cual se debe poner en conocimiento del CONSULTOR el incumplimiento de alguna de sus obligaciones y que hayan sido previamente observadas por la Municipalidad (ello indica la comunicación que debe efectuar la Municipalidad al Consultor sobre el incumplimiento de sus obligaciones); acarreando este incumplimiento la aplicación de penalidades, hasta la Resolución del Contrato; conforme lo prevé la Cláusula Duodécima y Clausula Décimo Octava del Contrato de Consultoría para Supervisión de Obra descrito precedentemente y que Obra a fojas 44 a 49.



8. De las pruebas ofrecidas por el demandado contenida en el MAS DIGO de su escrito de contestación a la demanda se advierte la inexistencia de medio probatorio que acredite que al DEMANDANTE se la haya notificado y/o puesto en conocimiento durante el plazo de vigencia contractual advirtiéndole el incumplimiento de sus funciones, menos existe prueba que acredita la aplicación de penalidades conforme a la Cláusula duodécima del Contrato de supervisión, ni mucho menos la existencia de prueba que acredita la

Karina Zambrano Blanco.
German Bernardo Monteagudo Montenegro.
Fredy Jaime Montesinos Velásquez.

Consorcio Walter Yábar Becerra & Contratistas Generales DIMYAT SAC.
Municipalidad Provincial de Espinar - Cusco

Resolución del Contrato por incumplimiento de obligaciones conforme a la Cláusula Décimo Octava del mencionado Contrato.

9. Que el Informe N° 051-JARU-COMICION/OXC/GIP-MPE-2011 emitido por el Ing. James Alberto Romero Urbiola (Jefe de la Comisión Especial por Contrata – MPE), al Ing. Dalmer Ascue Melendez (Gerente de Infraestructura Pública – MPE), de fecha 16 de setiembre del 2011, por el que da cuenta la improcedencia de pago de diversos rubros reclamados por el DEMANDANTE fundamentando el mismo en el incumplimiento de la obligaciones contractuales del DEMANDANTE; documento probatorio ofrecido por el demandado y que corre a fojas 160 a 161, este no surte efecto alguno respecto al DEMANDANTE, por no haberse puesto en su conocimiento, por cuyo motivo no tiene valor probatorio alguno para constituir en mora; por lo que, los fundamentos de la contestación a la demanda carecen de veracidad.

10. Que, a foja 54 corre la Carta N° 001-2011 – CONSORCIO WYB/CG-DIMYAT S.A.C. de fecha 25 de febrero del 2011; Carta N° 05-2011 – CONSORCIO WYB/CG/DIMYAT S.A.C. de fecha 1 de setiembre del 2011, fojas 52; Carta N° 08-2011-CONSORCIO WALTER YÁBAR BECERRA CONTRATISTAS GENERALES DIMYAT S.A.C.; de fecha 07 de diciembre del 2011, fojas 51; dirigidas al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Espinar en la que el Consorcio solicita el pago de la valorización correspondiente al mes de noviembre y diciembre (última comunicación, fojas 52), pruebas ofrecidas por el DEMANDANTE y que fueron adquiridas por el demandado en mérito al principio de adquisición procesal expresada en el punto 9 del ofrecimiento de pruebas contenido en el MASDIGO del escrito de contestación a la demanda; documentos estos que dieron origen al Informe N° 41-JARU-COMISIÓN /OXC/GIP-MPE-2011, emitido por el Ing. James Alberto Romero Urbiola de fecha 26 de agosto del 2011; (fojas 133) por el que encuentra conforme la deuda correspondiente al mes de noviembre del 2010 por el monto de S/. 10,375.71 y dispone se realiza el pago correspondiente, **SIN OBSERVACION ALGUNA**, instrumento que también fue ofrecido como medio probatorio por el demandado y que corre a fojas 170. Con lo que queda acreditado que al DEMANDANTE se le adeuda la valorización correspondiente al mes de noviembre del 2010 por el monto de S/. 10,375.71 por lo que en este extremo debe ser declarada fundada.

11. Que del Informe N° 51-JARU-COMISIÓN/OXC/GIP –MPE-2011, de fecha 16 de setiembre del 2011 (fojas 161) emitido por el Ing. James Alberto Romero Urbiola (Jefe de la Comisión Especial de Obras por Contrata –MPE) se desprende de su contenido que existe un saldo a favor del DEMANDANTE de S/. 1,010.06 correspondiente al mes de diciembre del 2010, prueba esta ofrecida por el demandado y que acredita en forma fehaciente que al DEMANDANTE se le adeuda la valorización del mes de diciembre del 2012 por el monto de S/. 1,010.60 nuevos soles, por lo que en este extremo debe declararse fundada en parte esta pretensión toda vez que el monto en todo

caso corresponde al saldo de la diferencia no cancelada por concepto de valorizaciones conforme se desprende del referido informe.

12. Que, la pretensión del DEMANDANTE sobre pago de servicios de supervisión por 31 días de ampliación de Contrato de Obra; está sustentada en el hecho de que luego de haberse vencido el plazo de 240 días del plazo contractual a que se refiere el Contrato de consultoría para supervisión de Obra corriente a fojas 49; se habría ampliado el plazo contractual al ejecutor de la Obra; siendo de cargo de éste el pago de la supervisión debiendo ser deducido en la liquidación del Contrato de Ejecución de Obra, conforme lo prevé el Art. 192 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. El demandante en su demanda o actuación posterior no ha ofrecido medio probatorio alguno que acredite que el Contrato de Obra ha sido materia de ampliación de plazo por 31 días más, a que se refiere en su demanda; por consiguiente corresponde declarar Infundada esta pretensión.

13. **Devolución del 10% de retención, por fiel cumplimiento;** Conforme a la Cláusula Séptima del Contrato de Consultoría para Supervisión de Obra, suscrito entre las partes y que corre a fojas 44 a 49, las partes declaran y acuerdan, que el Demandante (CONSULTOR) ha solicitado la retención del 10% del monto del Contrato con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo. Que del Informe N° 051-JARU-COMISIÓN/OXC/GIP-MPE-2011 emitido por el Ing. James Alberto Ugarte Urbiola en su condición de jefe de la Comisión Especial de Obras por Contrato – MPE y que fuera dirigido al Ing. Dalmer Ascue Melendez (Gerente de Infraestructura Pública - MPE) en fecha 16 de setiembre del 2010, se desprende del cuadro pagos a cuenta la retención por fiel cumplimiento que hiciera la Municipalidad Provincial de Espinar en aplicación de la Cláusula Séptima del Contrato antes referido y que asciende la suma de S/. 12,684.59; prueba esta concordante con el informe 460- 2011-OSMP-OSLO/GM-MPE, de fecha 6 de octubre del 2011 y que corre a fojas 159 y 160 respectivamente; pruebas estas que fueron ofrecidas por el demandado y que corroboran la pretensión del DEMANDANTE sobre la devolución solicitada. Ahora bien estando a que conforme al art. 39 de la Ley de Contrataciones, la retención del 10% del monto del Contrato sustituye la garantía de fiel cumplimiento la misma que únicamente puede ejecutarse cuando el Contrato ha sido resuelto por la entidad por causa atribuible al contratista, hecho que no se ha producido, sino por el contrario ha sido el contratista quién ha resuelto el Contrato por causa atribuible a la entidad, resolución contractual que quedó consentida; Por lo que, en este extremo procede declarar fundada la pretensión de devolución del 10% del monto contractual por retención y que asciende a la suma de S/. 12,684.59.

14. Devolución del 15% del monto contractual; Conforme a la Cláusula Cuarta del Contrato de Consultoría para Supervisión de Obra, suscrito entre las partes y que corre a fojas 44 a 49, las partes declaran y acuerdan: que, el 15% del monto contractual será cancelado a la entrega del plano de replanteo y el expediente de liquidación técnica de la Obra (...); Que del Informe 051-JARU

Karina Zambrano Blanco.
German Bernardo Monteagudo Montenegro.
Fredy Jaime Montesinos Velásquez.

Consorcio Walter Yábar Becerra & Contratistas Generales DIMYAT SAC.
Municipalidad Provincial de Espinar - Cusco

–COMISIÓN/OXC/GIP-MPE-2011, emitido por el Ing. James Alberto Ugarte Urbiola, en su condición de Jefe de la Comisión Especial de Obras por Contrata –MPE y que fuera dirigido al Ing. Dalmer Ascue Melendez (Gerente de Infraestructura Pública - MPE), de fecha 16 de setiembre del 2010, se desprende del cuadro pagos a cuenta la retención por informe final que hiciera la Municipalidad Provincial de Espinar en cumplimiento de la Cláusula Cuarta, del Contrato antes referido y que asciende la suma de S/. 19,026.89; prueba concordante con el Informe N° 460- 2011-OSMP-OSLO/GM-MPE, de fecha 6 de octubre del 2011 y que corre a fojas 160 y 159 respectivamente pruebas estas que fueron ofrecidas por el demandado y que corroboran la pretensión del DEMANDANTE sobre la devolución solicitada. Las condiciones establecidas para el pago del 15% del monto contractual se han cumplido en virtud a que en el Proceso de Ejecución Contractual no se ha producido ningún hecho que determine la formulación de plano de replanteo por lo que no es exigible al consultor la entrega del mismo conclusión arribada en merito a que la parte DEMANDANTE ni el demandado hacen referencia a la existencia del replanteo de planos en la Ejecución de Obra. En cuanto a la entrega del expediente de liquidación técnica de la Obra, aprobación y conformidad de la misma resulta inexigible al demandante (consultor); en aplicación del art. 1316 del Código Civil de acuerdo al cual la obligación se extingue si la prestación no se ejecuta por causa no imputable al deudor dado que la resolución del Contrato se ha producido precisamente por incumplimiento de la entidad, entre otras por no presentar la Liquidación de Obra para que el Consultor la suscriba conforme a Ley y Contrato; ello se desprende de la Carta Notarial de Resolución de Contrato corriente a fojas 134 de autos; Por lo que en este extremo procede declarar fundada la pretensión de devolución del 15% del monto contractual en aplicación de la Cláusula cuarta del Contrato antes referido que asciende al a suma de S/. 19,026.89.

15. Determinar si la Municipalidad Provincial de Espinar debe o no cumplir con el pago del 10% al DEMANDANTE, por penalidad que asciende a S/. 12,785.59. La Cláusula duodécima del Contrato de consultoría para supervisión de Obra suscrito por las partes que corre a fojas 44 a 49 de autos, establecen en caso de retraso injustificado en la Ejecución de las prestaciones objeto del Contrato se aplicara una penalidad máxima equivalente al 10% del monto contractual siendo esta Cláusula contractual de aplicación por parte de la entidad y en contra del contratista lo cual es concordante con el art. 165 del reglamento. Sin embargo en el Contrato no existe Cláusula penal ni disposición legal que penalice que expresamente penalice a la entidad con el pago del 10% a favor del contratista. Por consiguiente, no resulta aplicable dicha Cláusula en caso de incumplimiento contractual a favor del contratista.

9. Determinar si la Municipalidad Provincial de Espinar debe o no cumplir con el pago de lo interés legales. Conforme a los fundamentos vertidos en el considerando octavo, la demandada Municipalidad Provincial de Espinar; al no cumplir con el pago de la valorización 9 correspondiente al mes de Noviembre del 2010, dentro del plazo previsto en la Cláusula cuarta del Contrato de

Karina Zambrano Blanco.
German Bernardo Monteagudo Montenegro.
Fredy Jaime Montesinos Velásquez.

Consorcio Walter Yábar Becerra & Contratistas Generales DIMYAT SAC.
Municipalidad Provincial de Espinar - Cusco

consultoría para supervisión de Obra de fojas 49, ha incurrido en mora la misma que debe computarse desde 8 de marzo del 2011, fecha que resulta desde el requerimiento efectuado por el DEMANDANTE, es decir 25 de febrero del 2011 conforme a documento que Obra a fojas 54 de autos. Que la demandada no ha acreditado documentariamente que la falta de pago de la valorización 9 se deba a caso fortuito o fuerza mayor únicas condiciones eximentes del pago de intereses conforme lo expresado por el artículo 48 de la ley de contrataciones del estado. Estando acreditado la mora es exigible a la Municipalidad Provincial de Espinar el pago de los interés legales previstos por el Banco Central de Reserva del Perú, que haya generado la valorización 09 correspondiente al mes de noviembre 2010; por lo que es fundada la pretensión del pago de interese legales.

10.- **Indemnización de daños y perjuicios;** La pretensión se halla sustentada en la Resolución del Contrato, por culpa de la Municipalidad Provincial de Espinar; ello se acredita con la Carta Notarial de requerimiento de cumplimiento de obligación que le hiciera llegar el demandante CONSORCIO WALTER YABAR BECERRA Y CONTRATISTAS GENERALES DIMYAT SAC, al demandado en fecha 07 de diciembre del 2011 con instrumento que corre a foja 51; que por Carta Notarial de fecha 19 de diciembre del 2011, el DEMANDANTE comunica al demandado su decisión de resolver el Contrato conforme a instrumento de fojas 134. Que la Municipalidad Provincial de Espinar a través de su Procurador Público no ha acreditado en forma alguna que la resolución contractual propuesta por el CONSORCIO WALTER YABAR BECERRA Y CONTRATISTAS GENERALES DIMYAT SAC, haya sido sometida a conciliación y/o arbitraje dentro del plazo de 15 días por lo que se entiende que la Resolución del Contrato propuesta por el demandante ha quedado consentida; por lo que la entidad por disposición legal esta obligado a reconocer la indemnización por daños y perjuicios irrogados bajo responsabilidad del titular de la entidad, conforme lo ha previsto el artículo 170 del reglamento de la Ley Contrataciones del Estado. Siendo que el daño es considerado como detrimento del capital y el perjuicio en las utilidades dejadas de percibir; se tiene que en el presente caso y conforme a las pretensiones del DEMANDANTE se habría satisfecho el pago del íntegro de la prestación contractual por lo que no se habría producido perjuicio económico; sin embargo, se habría producido daños a la economía del DEMANDANTE el mismo que esta traducido en los gastos en que incurrió a efecto de exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales las cuales se realizaron después de producida el vencimiento del plazo contractual. Para acreditar estos daños el DEMANDANTE presenta una serie de comprobantes de pago que corre de fojas 55 a 132; para llegar a la localidad de Espinar (lugar de la Ejecución del Contrato) los cuales son concomitantes con la fecha de requerimiento de pago pero no acreditan de modo objetivo que se relacionen directamente a la gestión de cobranza por lo que aplicando lo dispuesto el Art. 1332 del Código Civil, este Tribunal con criterio equitativo procede a declarar fundada en parte esta pretensión debiendo fijarse en el monto de (S/. 1,000.00) por concepto de Indemnización de Daños.

11. Costos y Costas del presente proceso, que en el caso autos la demandada Municipalidad Provincial de Espinar ha demostrado no tener interés justificado para actuar en el Proceso Arbitral toda vez que la Resolución del Contrato propuesta por el DEMANDANTE ha quedado consentida lo que significa una aceptación tácita del incumplimiento de sus obligaciones contractuales; que al tachar los medios probatorio ofrecidos por el demandante y sucedáneamente ofrecerlo como medio probatorio en aplicación del Principio de Adquisición Procesal con forme consta del acápite 9 del más digo del escrito de la contestación a la demanda que corre de fojas 177 a fojas 189 de autos no hacen más que demostrar que la Municipalidad Provincial de Espinar mediante su Procurador Publico ha venido actuando al límite de los principios que rigen la ley de contrataciones del estado y su reglamento así como la ley de arbitraje por lo que es procedente condenar a la demandada al pago de los costos y costas procesales; costas procesales que se traduce en el pago a favor del demandado de la suma de S/. 8,000.00 que es el pago total efectuado por el demandante por concepto de honorarios arbitrales y al pago de Costos que se aprobaran una vez el DEMANDANTE acredite los gastos en que incurrió para promover el presente arbitraje.

POR ESTAS CONSIDERACIONES SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO la Tacha propuesta por la Municipalidad Provincial de Espinar contra los medios probatorios ofrecidos por el demandante en los puntos primero, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo del escrito de demanda.

SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Excepción de Obscuridad o Ambigüedad en el Modo de Proponer la Demanda Arbitral, incoada por el demandado.

TERCERO.- DECLARAR INFUNDADO la Excepción de Falta de Legitimidad para Obrar del demandante, e Infundado la Excepción de Representación Defectuosa e Insuficiente del demandante; incoada por el demandado.

CUARTO.- DECLARAR FUNDADA la pretensión de pago de servicios de supervisión, en consecuencia se dispone que la Municipalidad Provincial de Espinar cumpla con el pago de S/.10,375.71 a favor del CONSORCIO WALTER YABAR BECERRA Y CONTRATISTAS GENERALES DIMYAT SAC por concepto de supervisión correspondiente al mes de noviembre del 2010.

QUINTO.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE el pago de la valorización correspondiente al mes de diciembre del 2010 en consecuencia se dispone que la Municipalidad Provincial de Espinar pague a favor del CONSORCIO WALTER YABAR BECERRA Y CONTRATISTAS GENERALES DIMYAT SAC

Karina Zambrano Blanco.
German Bernardo Monteagudo Montenegro.
Fredy Jaime Montesinos Velásquez.

Consorcio Walter Yábar Becerra & Contratistas Generales DIMYAT SAC.
Municipalidad Provincial de Espinar - Cusco

la suma de S/.1,010.60 nuevos soles, por concepto de valorización del mes de diciembre del 2010

SEXTO.- DECLARAR INFUNDADO la pretensión de pago de servicio de supervisión por 31 días de ampliación de Contrato de Obra.

SEPTIMO.- DECLARAR FUNDADO la pretensión de devolución del 10% de retención por fiel cumplimiento; en consecuencia se dispone que la Municipalidad provincial de Espinar cumpla con el pago de S/.12,684.59 a favor del CONSORCIO WALTER YABAR BECERRA Y CONTRATISTAS GENERALES DIMYAT SAC, monto que representa el 10% de la retención por fiel cumplimiento.

OCTAVO.- DECLARAR FUNDADO la pretensión de pago del 15% del monto contractual; en consecuencia se dispone que la Municipalidad Provincial de Espinar pague a favor de CONSORCIO WALTER YABAR BECERRA Y CONTRATISTAS GENERALES DIMYAT SAC la suma de S/.19,026.89 que representa el 15% del monto contractual.

NOVENO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la pretensión del pago hasta 10% del monto contractual por concepto de penalidad;

DECIMO.- DECLARAR FUNDADO la pretensión de pago de intereses legales correspondiente a la valorización del mes de noviembre y diciembre del 2010. En consecuencia se dispone que la Municipalidad Provincial de Espinar deberá pagar a favor del CONSORCIO WALTER YABAR BECERRA Y CONTRATISTAS GENERALES DIMYAT SAC los intereses legales generados que deberá computarse desde el 08 de marzo del 2010 hasta la fecha de pago, debiendo liquidarse en ejecución del presente Laudo.

DECIMO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE la pretensión de indemnización de daños y perjuicios como consecuencia de la resolución del Contrato. En consecuencia se dispone que la municipalidad provincial de Espinar pague a favor del CONSORSIO WALTER YABAR BECERRA Y CONTRATISTAS GENERALES DIMYAT SAC la suma de S/. 1,000.00 por concepto de indemnización de daños.

DECIMO SEGUNDO.- CONDENAR a la Municipalidad Provincial de Espinar al pago de los Costos y Costas procesales en consecuencia se dispone que pague a favor del CONSORCIO WALTER YABAR BECERRA Y CONTRATISTAS GENERALES DIMYAT SAC la suma de S/.8,000.00 por concepto de costas procesales y los costos procesales a liquidarse una vez el DEMANDANTE acredite su gasto.

Karina Zambrano Blanco.
German Bernardo Monteagudo Montenegro.
Fredy Jaime Montesinos Velásquez.

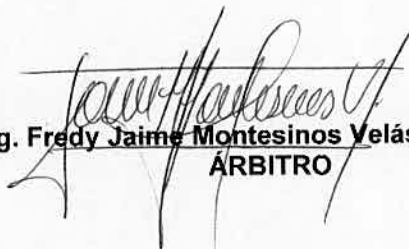
Consorcio Walter Yábar Becerra & Contratistas Generales DIMYAT SAC.
Municipalidad Provincial de Espinar - Cusco



Abg. Karina Zambrano Blanco
PRESIDENTE
Tribunal Arbitral Ad Hoc



Abg. Germán Monteagudo Montenegro
ÁRBITRO



Abg. Fredy Jaime Montesinos Velásquez
ÁRBITRO



Abg. Paola Francesca Navia Miranda
Secretaria Arbitral